

JOSÉ GERARDO MORALES MONCADA, Secretario de Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 13, fracción IV y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2o., fracción XII y 16 bis de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1o., 2o., fracciones VI, VII y IX, 3o, 6o. y 7o., fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano; y

CONSIDERANDO

El Gobierno del Estado posee la convicción de que su vocación de servir a los guanajuatenses, —a través de las diversas acciones, proyectos y programas gubernamentales—, se afirma en la atención transparente, honesta y eficaz de sus necesidades más apremiantes, impulsando el desarrollo social en la Entidad como ese proceso de crecimiento integral que permite mejorar las condiciones de vida de la población de Guanajuato.

Así, es prioridad de este Gobierno fortalecer las condiciones sociales, económicas y culturales que permitan que los guanajuatenses y sus familias vivan en paz y en tranquilidad. De esta manera, la presente administración trabajará y administrará eficientemente los recursos por un crecimiento más humano, incorporando a aquellos sectores y regiones que han quedado injustamente al margen del progreso.

Luego entonces, el artículo 16 bis de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que corresponde a esta dependencia gubernamental determinar las zonas de atención prioritaria que representen un interés para el Estado de Guanajuato, para la asignación de los recursos que permitan elevar los índices de bienestar de la población y el desarrollo de infraestructura.

De esta manera, las zonas de atención prioritaria, según la legislación en materia de desarrollo social, son el conjunto de localidades urbanas o rurales definidas por la Secretaría, con base en los índices de marginación y rezago social, caracterizadas por su población que vive condiciones de vulnerabilidad.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales citadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO SECRETARIAL

Artículo Primero. Se determinan las zonas de atención prioritaria en el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2019, a fin de que se asignen recursos que permitan elevar los índices de bienestar de la población y el desarrollo de la infraestructura en la Entidad, en los términos de la Ley General de Desarrollo Social, la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato y demás normativa.

Artículo Segundo. Las zonas de atención prioritarias para el Estado de Guanajuato se enuncian en el anexo del presente acuerdo secretarial y están disponibles en la página web de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano y en los medios electrónicos que determinen estas.

TRANSITORIOS

Vigencia

Artículo Primero. Las acuerdo secretarial entrará en vigencia el 1o. de enero de 2019.

Publicación de las Reglas de Operación

Artículo Segundo. Publíquese el presente acuerdo secretarial en los medios de que determine la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, de conformidad con las disposiciones normativas.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 31 días de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

JOSÉ GERARDO MORALES MONCADA